



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Las audiencias virtuales y sus implicancias en los
delitos de omisión alimentaria en el Distrito Judicial del
Callao, 2021**

AUTOR:

Pereda Mar, Jaime Daniel (orcid.org/0000-0001-6672-9505)

ASESOR:

Dr. Laos Jaramillo, Enrique Jordan (orcid.org/0000-0002-2061-1293)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad
civil contractual y extracontractual

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis padres por haberme formado con valores para afrontar los retos en cada aspecto de la vida, a mi novia Ariadna, a mis hijos Luana, Izan e Iratze por acompañarme con su paciencia y por brindarme el tiempo necesario para realizarme profesionalmente, son parte de esta meta a cada uno de ellos por ser la inspiración para seguir adelante. Todo objetivo se logra con sacrificio, voluntad y convicción.

Agradecimiento

Gracias a Dios, por darme salud y fuerzas para cumplir mis objetivos. Ni antes, ni después, los tiempos de Dios son perfectos.

Índice de contenido

	Pág.
Carátula	
<i>Dedicatoria</i>	<i>ii</i>
<i>Agradecimiento</i>	<i>iii</i>
<i>Índice de contenido</i>	<i>vi</i>
<i>Índice de tablas</i>	<i>vii</i>
<i>Índice de figuras</i>	<i>vii</i>
<i>Índice de abreviaturas</i>	<i>vii</i>
<i>Resumen</i>	<i>viii</i>
<i>Abstract</i>	<i>ix</i>
<i>I. INTRODUCCIÓN</i>	<i>1</i>
<i>II. MARCO TEÓRICO</i>	<i>4</i>
<i>III. METODOLOGÍA</i>	<i>15</i>
3.1 Tipo y diseño de investigación	15
3.2 Categoría, subcategorías	15
3.3 Escenario de Estudio	15
3.4 Participantes.....	15
<i>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</i>	<i>18</i>
<i>CONCLUSIONES</i>	<i>27</i>
<i>RECOMENDACIONES</i>	<i>28</i>
<i>Referencias</i>	<i>29</i>
<i>Anexos</i>	<i>34</i>
Anexo 1: Matriz de consistencia	34
Anexo 2: Ficha de validación del instrumento	35

Anexo 3: Modelo guía de de entrevista	37
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos – Guía de entrevista	42

Índice de tablas

Tabla 1. Caracterización de participantes	16
---	----

Índice de figuras

Figura 1. Categoría y subcategoría de la investigación	15
--	----

Índice de abreviaturas

OAF - Omisión a la Asistencia Familiar.

PJ - Poder Judicial.

TJE - Tutela de Jurisdicción Efectiva.

Resumen

En el presente trabajo de investigación titulada “Las Audiencias Virtuales y sus Implicancias en los Delitos de Omisión Alimentaria en el Distrito Judicial del Callao, 2021”. Teniendo como objetivo principal, Analizar si se garantiza el acceso a la justicia, a través de las audiencias virtuales en los delitos por omisión alimentaria en el distrito judicial del Callao, 2021.

En el presente trabajo de investigación se realizó teniendo en cuenta el enfoque cualitativo de tipo de investigación básica y con un diseño interpretativo basado en la teoría fundamentada que buscó analizar y fundamentar las categorías consignadas en la investigación además se hizo uso del instrumento de la guía de entrevista, que contiene nueve preguntas, siendo validados por expertos y dirigidos a una categorización de sujetos.

Se concluye que el acceso a la justicia a través de las audiencias virtuales no se ve vulnerado en los delitos de omisión alimentaria en el distrito judicial del Callao, 2021..

Palabras claves: Audiencias virtuales, omisión alimentaria, delitos, familia.

Abstract

In the present research work entitled "The Virtual Hearings and their Implications in the Crimes of Food Omission in the Judicial District of Callao, 2021". Having as main objective, analyze if access to justice is guaranteed, through virtual hearings in crimes due to food omission in the judicial district of Callao, 2021.

In the present research work, it was carried out taking into account the qualitative approach of the basic research type and with an interpretive design based on the grounded theory that sought to analyze and substantiate the categories consigned in the research, in addition, the instrument of the guide of interview, which contains nine questions, being validated by experts and aimed at a categorization of subjects.

It is concluded that access to justice through virtual hearings is not violated in food omission crimes in the judicial district of Callao, 2021.

Keywords: Virtual hearings, food omission, crimes, family.

I. INTRODUCCIÓN

La finalidad de la pensión de alimentos es de la cubrir gastos de necesidad inmediata como lo son: vestimenta, medicina, educación, vivienda, asistencia psicológica, incluso necesidades de recreación y a todas aquellas falencias que el menor pueda necesitar para lograr un desarrollo integral, según el acuerdo a la convención de los derechos del niño y al código de los niños y adolescentes.

Por ello, dentro del ordenamiento legal, tanto del ámbito internacional y nacional se reconoce a los alimentos como un derecho irrenunciable y fundamental de cada persona, estableciendo como una institución jurídica fundamental en el Derecho de Familia, que se encuentra relacionado a la responsabilidad parental (deber ético y moral inherente) y a la solidaridad entre los parientes. Por ejemplo, según la normatividad vigente; los padres deben brindar sostén económico a los hijos hasta los 28 años de edad, siempre y cuando certifiquen el estudio de una carrera técnica o profesional, a su vez, dentro de las leyes también se consideran a los adultos mayores quienes merecen recibir apoyo económico (alimentos) por parte de sus hijos.

Bajo este contexto, se han originado debates no solo en el país sino en el mundo, sobre temas de familia, por el aumento de casos surgidos tras la pandemia y la subsecuente cuarentena.

A la actualidad se observan diferentes tipos de familia que van cambiando según el contexto, por ejemplo, bajo la influencia sanitaria, se han podido observar cambios en las relaciones familiares y parentales, algunos positivos, debido a que la pandemia las ha fortalecido, sin embargo, en la mayoría del núcleo de la sociedad, estos han sido negativos, debilitando el vínculo familiar trayendo conflicto evidenciados en los juzgados de familia.

También se evidencia un incremento del expediente de alimentos, en las oficinas del Poder Judicial, lo que denota una problemática en la sociedad peruana. Por ello a través de la resolución 167-2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la directiva 007-2020, estableciendo las reglas del proceso simplificado y virtual de alimentos para niños y adolescentes, con la finalidad de acelerar los casos referidos a la asistencia familiar con responsabilidad, bajo un contexto de

mínimo procedimientos, buscando una conciliación entre las partes involucradas para beneficio del menor.

Bajo el marco de las audiencias virtuales es que se lleva a cabo este proceso simplificado y virtual, generando contradicciones entre lo que se realiza en la práctica y lo que señala el reglamento, por ejemplo; el delito de omisión a la asistencia familiar (OAF) se debe realizar bajo el proceso inmediato, por ellos las sesiones se deben programar con rapidez y en el menor tiempo posible, sin embargo se cumple con la programación pero se olvidan de notificar a las partes involucradas, por otro lado, si se logró cumplir con la notificación, se omiten datos importantes, como el link y hora de la reunión, vulnerando de esta manera el principio de inmediatez y el principio a la defensa.

Bajo este contexto se desarrolló el problema de la investigación general de este estudio: ¿De qué manera esta falta de estos recursos tecnológicos por las partes involucradas afecta las audiencias virtuales de juicio inmediato en los procesos por omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2021?, siendo problemas específicos: ¿La falta de acceso a medios tecnológicos vulnera el derecho de inmediación de juicio inmediato en los procesos por omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2021?; ¿El desconocimiento del uso de los medios tecnológicos vulneraría el derecho a la defensa en un juicio inmediato en el proceso de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2021?.

Para el presente estudio se revisó la jurisprudencia peruana, estudios nacionales e internacionales relacionadas al tema, así como libros, revistas y artículo y otros materiales complementarios que permitieron analizar y determinar si la falta de recursos tecnológicos por las partes involucradas afecta las audiencias virtuales de juicio inmediato en los procesos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2021. Se justifica de manera práctica, debido a la exposición de hechos reales con la contrastación a lo que dice la norma, evidenciando cómo en las audiencias virtuales se estaría desvirtuando la inmediatez dentro de los procesos de juicios en la infracción a la OAF. También está justificado de manera metodológica, porque tiene como finalidad otorgar una posible solución al problema planteado, en base a una estructura que parte con la revisión de bibliografía y la aplicación del instrumento de investigación

para finalmente dar una respuesta que se fundamente en la evidencia recolectada.

El objetivo de investigación es analizar si se garantiza el acceso a la justicia, a través de las audiencias virtuales en los delitos por omisión alimentaria en el distrito judicial del Callao, 2021. De los cuales se desprendieron los siguientes objetivos específicos, analizar si las audiencias virtuales en los delitos de omisión alimentaria vulneran el principio de inmediación en el distrito judicial del Callao, 2021. así también analizar si las audiencias virtuales en los delitos de omisión alimentaria vulneran el derecho a la legítima defensa, en el distrito Judicial del Callao, 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Es importante explicar los antecedentes de este proyecto de tesis en el ámbito nacional e internacional, analizando la investigación y los enfoques conceptuales de distintos autores.

Antecedentes Internacionales, Masías, Rivera y Moreno (2021), cuyo artículo tuvo como principal propósito estudiar de qué manera afecta el principio de inmediación en las audiencias virtuales en el ámbito penal de Ecuador. La metodología de la investigación fue cualitativo, cuantitativo y de tipología documental. Para el desarrollo del estudio, se respondió a la siguiente interrogante: ¿se cumplen los requisitos del principio de inmediación con la modalidad virtual o es necesario la presencia física? Según la ley ecuatoriana en un proceso judicial se exige de forma obligatoria la relación directa entre las partes y el juzgado. Cuando surge algún factor externo, como el manejo de herramientas tecnológicas, como las audiencias virtuales, la convicción de las partes y el juzgado pueden sentirse afectadas por distintos factores externos como la conectividad, lo cual vulnera el principio de inmediación. Finalmente, se concluye que el principio de inmediación según la ley debe ser directa y presencial, lo cual, si se requiere realizar una audiencia virtual se tendría que elaborar algunas reformas legales sobre la virtualidad.

Alliaud (2020), en su artículo de investigación, considero como principal propósito analizar el proceso de las audiencias virtuales desde el contexto de la justicia penal y federal de Argentina. Su metodología de la investigación fue documental. Para el presente estudio, se investigó el modo de operación de las audiencias preliminares desde la pandemia del COVID 19 y su modo de resolver conflictos desde la virtualidad. De esta manera, según las leyes de Argentina, las audiencias virtuales se harían de forma correcta y legal si es que están verificados los aspectos técnicos como conectividad, logísticos y si se garantiza todos los derechos procesales de ambas partes. Si se cumplen estos requisitos vendría a ser legítimo una audiencia virtual. Según los resultados, dichos procesos se han venido realizando correctamente, lo cual, trae muchos beneficios como inmediatez y rapidez. Por ello, el autor concluye que las audiencias preliminares, que aún siguen siendo virtuales, son las herramientas más adecuadas para resolver conflictos a distancia.

Reneaum (2021), en su artículo de investigación considero como principal objetivo analizar los diferentes casos donde se utiliza las audiencias virtuales en procedimientos penales durante la emergencia sanitaria del COVID - 19 en Latinoamérica. Para el desarrollo de la investigación se estudió los contextos donde se utilizaron los recursos tecnológicos para abordar una audiencia virtual. Sin embargo, según los estudios, las audiencias virtuales tienen que seguir siendo una excepción a pesar de la pandemia, debido a que, la participación a distancia no se considera legítimo según las leyes de los países de Latinoamérica y no es equivalente a una participación física. Además, transgrede el derecho de la persona de permanecer físicamente en la audiencia mientras dure el juicio. En este sentido, se concluye que las audiencias a distancia están permitidas, solo en algunos casos y con previa autorización, es decir, los tribunales solo deben ordenar una audiencia virtual para los procedimientos de naturaleza esencial.

Ramírez y Altamirano (2020) en cuyo artículo de investigación tuvieron como principal propósito establecer los casos en que se utilizó las audiencias virtuales durante la emergencia sanitaria del coronavirus en México. Para la presente investigación, el artículo se enfocó en las acciones que el Poder Judicial realizó con respecto a la impartición de justicia por medio de las audiencias virtuales, lo cual tiene por objetivo lograr una intermediación rápida y efectiva entre ambas partes; utilizar correctamente la tecnología y tener una perfecta conectividad, asimismo, procurar seguir con el principio de legalidad en cada proceso. Finalmente, el autor resalta los retos que aun enfrenta en el futuro las audiencias virtuales como la de proteger los datos personales y procurar la igualdad de la tecnología.

Bruzón (2021) en cuyo artículo de investigación tuvo como propósito principal estudiar las audiencias virtuales como actividad de aprendizaje para estudiantes de derecho en Ecuador. El enfoque de la investigación fue descriptivo y documental, asimismo, utiliza la observación como método empírico. A su vez, se estudió el desarrollo pedagógico que ejerce la aplicación de simulación de una audiencia virtual en los estudiantes, debido a que, contribuye con la formación de sus competencias. Cabe resaltar que existe la posibilidad de ejercer audiencias virtuales en marco jurídico de Ecuador. Finalmente, el autor

destaca la importancia de la realización de simulaciones de audiencias virtuales en los estudiantes, debido a que, les servirá como un soporte fundamental al término de la carrera y a los nuevos avances tecnológicos.

Antecedentes nacionales, SUNCIÓN (2021), en su estudio sobre las audiencias virtuales en la administración de justicia, tuvo como principal objetivo establecer cómo las audiencias virtuales intervienen en la administración de justicia en el distrito del Callao. El tipo de estudio es cualitativo y cuantitativo. Asimismo, para la presente tesis, se encuestó a 10 trabajadores del Poder Judicial, abogados y colaboradores del Ministerio Público. A su vez, para determinar la confiabilidad del estudio se empleó como instrumento la técnica de Alfa de Cronbach. Los resultados mostraron que el 100% de trabajadores prefieren el uso de la tecnología y las audiencias virtuales para el buen ejercicio de la función jurisdiccional. Finalmente se concluye que las audiencias virtuales influyen positivamente en la administración de justicia en el Callao, debido a que, beneficia a ambas partes en lo que respecta a la rapidez, tiempo y dinero.

Cueva (2021), en cuyo estudio tuvo como principal objetivo establecer de qué manera afecta la inmediatez en las audiencias virtuales en los tribunales laborales de la ciudad de Piura. El proyecto de investigación fue elaborado para adquirir la mención de Maestro en Gestión Pública. El tipo de trabajo fue cuantitativo y cualitativo no experimental. Para el desarrollo del estudio se utilizó como técnica de recolección de datos la revisión documental, a su vez, se entrevistó a 50 jueces, especialistas y letrados que están vinculados con las audiencias virtuales. Posteriormente, para determinar la confiabilidad del estudio se empleó como instrumento la técnica de Alfa de Cronbach. Los resultados arrojaron que el 100% de los entrevistados señalan que no hay vulneración de tal principio con las audiencias virtuales. Finalmente, esta investigación concluye que no se transgrede el principio de intermediación de las audiencias virtuales en Piura.

Cornejo (2021), en cuyo estudio de investigación tuvo como finalidad determinar si las audiencias virtuales vulneran el principio de publicidad en el proceso penal peruano. El estudio fue desarrollado para adquirir el grado profesional de Abogado. El tipo de investigación fue cuantitativo y cualitativo no experimental. Para el desarrollo de la investigación se encuestó a 50 operadores jurídicos

como: jueces, abogados y fiscales. A su vez, para determinar la confiabilidad del estudio se empleó como instrumento la técnica de Alfa de Cronbach. Los resultados determinaron que el 80% de entrevistados manifestaron que tuvieron una experiencia aceptable con respecto a las audiencias virtuales, sin embargo, no se cumplen en su totalidad los protocolos establecidos para un juicio telemático. Finalmente, se llegó a la conclusión que las audiencias virtuales sí vulneran el principio de publicidad.

PÉREZ (2020), en su proyecto de investigación considero como propósito principal analizar cuáles son las implicancias de las audiencias virtuales en los DOA en el populoso distrito de San Juan de Lurigancho. El presente estudio fue desarrollado para obtener el título de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. El tipo de investigación fue cuantitativo y cualitativo. A su vez, para elaborar la presente tesis se utilizó como técnica de recolección de datos, la entrevista, donde se conversó con tres especialistas que laboran en el distrito judicial de Lima Este. A su vez, para determinar la confiabilidad del estudio se empleó como instrumento la técnica de Alfa de Cronbach. Los resultados mostraron que el 95% de los entrevistados manifiestan que existen moderadas complicaciones al momento de realizar una audiencia virtual, como problemas de conectividad. De esta manera, se concluye que las implicancias de las audiencias virtuales no son del todo favorables, ya que, la falta de medios tecnológicos adecuados repercute en las partes agraviadas, por lo que, será difícil acceder a una audiencia virtual, lo cual, transgrede su derecho de defensa.

Correa (2021), en cuyo estudio de investigación tuvo como finalidad establecer cuál fue la consecuencia del COVID – 19 en las audiencias virtuales en Lima Norte. El presente estudio fue elaborado para adquirir el grado profesional de Abogado. La metodología de la investigación fue cuantitativo y cualitativo de tipo básico. A su vez, para elaborar la presente tesis, se encuestó a seis abogados con especialidad en derecho laboral que trabajan en el Distrito Judicial de Lima Norte. A su vez, para determinar la confiabilidad del estudio se empleó como instrumento la técnica de Alfa de Cronbach. Los resultados determinaron que el 100% de entrevistados señalan que existen fallas tecnológicas al momento de realizar las audiencias virtuales afectando el proceso abreviado laboral. Finalmente, se concluyó en que el COVID 19 impacta negativamente en las

audiencias virtuales, debido a que, no cuentan con los recursos tecnológicos, lo cual dificulta los procesos abreviado laboral del Distrito Judicial de Lima Norte. Con relación a las bases teóricas, Arellano, Cora y otros (2020), manifiestan que las **audiencias virtuales** en el Perú, hoy en día se han transformado en una parte importante en el campo del debido proceso y ha tomado mayor relevancia debido al estado de emergencia ocasionado por el COVID – 19, ya que, desde el 16 de marzo del 2020, las audiencias judiciales presenciales fueron suspendidas por un tiempo indeterminado, dando lugar al uso obligatorio de las audiencias virtuales. Asimismo, las nuevas brechas tecnológicas han permitido la interconexión entre los jueces, fiscales, peritos, abogados, entre otros simultáneamente; mediante el uso de la videoconferencia. Aunado a eso, también se ha logrado incorporar al sistema judicial peruano, el expediente y la notificación electrónica. Rodríguez (2021)

Según la Resolución Administrativa 04-2017/P.J. mediante la cual se aprobó la directiva 01-2014 “Los lineamientos para el uso de la videoconferencia en los procesos penales”. A su vez, Acuerdo Administrativo 14-2017 mediante el cual se aprobó el nuevo reglamento de la Oficina de Justicia en el proceso ante la Corte Suprema de Justicia de la República y Acuerdo Administrativo 981-2017 mediante el cual el Proyecto de Mejora de la Justicia utilizó WhatsApp, Messenger y otras redes sociales para realizar audiencias legales. En resumen, la última Directiva 01-2018 aprobada por la Decisión Administrativa 53 permite a las Cortes Supremas permitir el uso de archivos judiciales electrónicos, especialmente en materia comercial, pero no en los juzgados penales. (LP Pasión por el Derecho, 2017).

Dentro de este marco, se puede precisar que las audiencias virtuales se da lugar cuando una parte sustenta o declara frente a un juez mediante una plataforma digital en tiempo real, con la finalidad de esperar una sentencia justa. El artículo 139 de la Carta Magna peruana (1993) en los números 3 y 4 trata del procedimiento literal, que se refiere a la garantía de un nivel mínimo de respeto a todas las garantías otorgadas por la persona y el respeto a sus derechos fundamentales. Es por tal razón, que las audiencias virtuales buscan defender los derechos fundamentales de las partes, lo cual es un reto, ya que, para hacer cumplir la ley de forma virtual se necesita adaptación, aprendizaje e

implementación de plataformas tecnológicas que permitan realizar una audiencia virtual con éxito.

Lo anteriormente expuesto, nos permite entender que el sistema judicial peruano venía utilizando la virtualidad de forma esporádica desde antes de la pandemia. El uso de plataformas digitales como video conferencia, zoom, video llamadas, face time o aplicativos como WhatsApp ya se empleaban como complementos de una audiencia, pero no como elemento principal. Con la llegada de la pandemia, las audiencias virtuales asumieron un rol protagónico en los debidos procesos, ya que, tuvieron como propósito impedir el cese de todos los procesos judiciales y permitir que todas las actividades del poder judicial se sigan ejerciendo sin retrasos. Torres (2021).

De igual forma, las audiencias virtuales suman muchos beneficios para los involucrados, ya que, a diferencia de las audiencias presenciales, en la virtualidad las partes no podrán poner ninguna excusa como: impedimento físico, tiempo de desplazamiento, entre otros, para faltar a su sentencia, convirtiéndose en una alternativa útil para que se realice el debido proceso desde cualquier lugar. Araya (2020),

Con respecto **al acceso de la justicia**, La Rosa (2009), refiere con hacer respetar los derechos de las personas y resolver sus problemas con ayuda del Estado, proveyendo a la persona tribunales de justicia que les permita solucionar sus conflictos. Asimismo, es un derecho primordial del ciudadano que no distingue sexo, raza, creencia religiosa o ideología política. A su vez, es un principio básico del estado de derecho, debido a que, si no existe la justicia, las personas no podrían defenderse ni ejercer sus derechos fundamentales.

Un informe de la OEA (Organización de los Estados Americanos) define a la aproximación a la justicia no solo como un derecho, sino como un factor democrático. Bajo esta perspectiva, el acceso a la justicia también tiene que ver con el derecho que tiene todo individuo de alegar la tutela judicial efectiva y a conseguir solucionar su conflicto obteniendo una contestación a sus necesidades jurídicas (Organización de los Estados Americanos, 2020).

En ese sentido, el acceso a la justicia tiene un enlace directo con la administración de justicia. Según la perspectiva constitucional se define como el poder que imparte justicia, que vendría a ser, el poder judicial, según con lo

señalado en el artículo 138 de la Constitución Política del Perú (1993) y prevé la administración de justicia, que es el derecho a administrar justicia que es inherente al pueblo y es activado por el poder judicial a través de los distintos órganos de gobierno según lo estipulado en la constitución y las leyes.

Asimismo, sigue siendo un gran desafío en nuestro país, debido a que, aún existen dificultades que impiden certificar el acceso de justicia a todos los ciudadanos como: muros sociales, económicas e institucionales, lo cual afectan a determinados grupos sociales, al desarrollo de un país y a toda la población respectivamente. Vásquez (2021)

En otras palabras, el acceso a la justicia es un derecho primordial que forma parte de manera directa con el derecho al debido proceso, de un recurso efectivo y sencillo; y con el derecho a la tutela jurisdiccional. Este punto de vista se fundamenta en artículo 2° Inciso 2°, el artículo 3° sobre arancel no enumerados pues la licitud se manguita en la moralidad del nativo, el artículo 149° del código (1993) sobre rectitud comunal y el artículo 139° inciso 1 sobre moralidad arbitral.

De forma similar, se encuentra la **Tutela Jurisdicción Efectiva (TJE)**, lo cual se define como el derecho que tiene todo individuo a que se “haga justicia”, teniendo en cuenta que su petición debe realizarse mediante un órgano jurisdiccional. En el Perú, vendría a ser mediante el poder judicial, por medio de un debido proceso con la finalidad de que obtenga un resultado justo. Ortiz (2014)

Según las leyes peruanas por medio de la Resolución Casatoria remitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (1998), define a la Tutela Jurisdicción Efectiva como una muestra de las garantías primordiales que abarcan y detallan los mecanismos más eficaces de amparo de los derechos de los justiciables, según la enseñanza de mayor aproximación.

Efectivamente, TJE es un derecho fundamental establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú (1993), que señala: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de

excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.”

Asimismo, según el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil (1997), señala que: el Derecho a la TJE se refiere al derecho que cualquier individuo tiene a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o amparo de sus derechos o intereses, sometiéndose a un debido proceso.

En otras palabras, el derecho a la TJE lo tiene cualquier tipo de persona sin distinción, puede ser natural o jurídica. Asimismo, este principio exige la posibilidad de que cualquier ciudadano pueda acudir libremente a un sector jurisdiccional para exigir que se respeten sus derechos frente a cualquier problema, pudiendo acceder a todas las garantías que ofrece la ley, lo cual, posteriormente se consignará una decisión justa del caso, según la normativa. (Pariona, 2017)

En este sentido, el derecho a la TJE asegura de que los ciudadanos cuando acudan a los órganos jurisdiccionales puedan obtener la expedición de sentencias justas y no ilegales. En efecto, esto garantiza que los testimonios que participan de un proceso judicial sean resueltos por la administración de justicia con discernimientos justos y sensatos. Obando (2010)

El delito de omisión de asistencia alimentaria (OAA) tiene que ver con el conjunto de acciones que atentan contra la familia. Esta infracción sanciona al individuo que incumple con su deber de brindar alimentos que se estableció con anticipación mediante una resolución judicial. Por lo tanto, es obligatorio la existencia de un documento judicial que cerciore de que las partes están de acuerdo con el monto de alimentos a fijar. (Segura, 2021)

En este sentido, el código penal (2018) en el Artículo 149, se refiere a: “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

Asimismo, dicha norma instituye como agravante que el individuo mienta y simule que lo sacaron del trabajo o que tiene otra obligación de alimentos, para faltar a sus obligaciones. Por consiguiente, también se considera delito cuando

el padre de familia incumple y se niega a pagar una pensión mensual al menor, pese a ser notificado y sentenciado por la orden de un juez. Urbano (2018)

Es por ello, que La CPP (1993) El artículo 6 establece: Los menores tienen derecho a la alimentación. El artículo 92 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia establece: El menor debe tener derecho a pensión alimenticia; Así lo dice el artículo 93; Los padres deben llevar alimentos para sus hijos menores.

En efecto, es deber de los padres otorgar todo lo necesario e indispensable para el desarrollo y crecimiento de sus menores hijos como: habitación, vestido, comida, educación y salud, según la condición económica de su familia. Esto se consigue desde el inicio de la concepción y según la ley culmina cuando el menor cumpla 18 años, sin embargo hay anomalías, como lo que dice en el artículo 473 del Código Civil, que refiere al deber de los padres, de pasar alimentos a sus hijos mayores de edad, que estudien algún curso superior, que sean solteros y que no cuenten con la economía suficiente para costear sus insuficiencias; y también para aquellos que tengan alguna incapacidad física, mental o si poseen habilidades especiales comprobadas, que les impida valerse por sí mismos. (Cajusol y Cabanillas 2017)

Por su parte, **el principio de inmediación** tiene que ver con el veredicto que da un juez a las partes en base a su percepción y que están fundamentadas con hechos y pruebas. La inmediación establece generalmente la conexión que existe entre un juez y la persona implicada, el cual, cuyo testimonio debe valorar, ya que, este principio solo se podrá efectuar cuando el juez de manera presencial conoce a la persona, a los testigos, y sus declaraciones, a su vez, observa sus gestos, miradas, actitudes o todo tipo de lenguaje no verbal que no se pueda divisar en las actas. (Amoni, 2013)

Así se establece en el artículo 209 de Código Procesal Civil (2018), donde refiere a que “el Juez puede disponer la confrontación entre testigos, entre peritos y entre éstos, aquellos y las partes y entre estas mismas, para lograr la finalidad de los medios probatorios”. Es por ello, que el principio de inmediación permite al juez conocer el problema central, mediante todas las pruebas en la etapa de juzgamiento.

En este sentido, el principio de inmediación está asociado con la acción probatoria que se revela en la etapa de juzgamiento. Para Pereira (2015), viene

a ser el contacto físico que tendría el juez con una de las partes, complementándose de esta manera, con el principio de oralidad. A su vez, se indica que la inmediación parte desde el primer contacto que tiene el juzgador con todas las pruebas y elementos comprobatorios. Aunado a eso, se protege del principio contradictorio, en otras palabras, impide que un individuo sea juzgado sin estar presente.

Por consiguiente, el proceso inmediato es un instrumento que tiene como principal característica la inmediatez, por lo que, le permitirá entender a cerca de los aspectos del juicio acopiados y sin mediadores. En lo que respecta a la Casación 2217-2017, Lima, de la Corte Suprema de Justicia (2017), hace viable que un juez diferente del que llevó el caso pueda emitir sentencia distinto del que llevó el caso condenar sin vulnerar el principio de inmediatez: Excepción: Undécima. El principio de inmediatez supone la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo del juez con la prueba, a fin de lograr una relación íntima entre los intereses del juego.

Bajo este panorama, se entiende que el juez que empieza la audiencia de pruebas debería concluirla, pero, si es por alguna circunstancia fuese relevado, el juez sustituto puede continuar con el proceso y disponer la repetición de la audiencia de pruebas si es que lo considera importante. (Albornoz, 2018)

En lo que respecta al **derecho a la defensa**, viene a ser el derecho a defenderse de la demanda de alguna acusación policial o de algún tercero, por medio de la ayuda de un abogado. Asimismo, se refiere al derecho fundamental que tiene todo ciudadano al ser oído, a elegir a su defensor y a obtener una defensa eficaz, tal como se establece en el inciso 14 del artículo 139 de la Carta Magna del Perú (1993) por cuanto, refirió en su apartado 139 inciso 14, que a nadie se le puede restringir el derecho de defensa en ninguna etapa del proceso.

En este sentido, el derecho a la defensa es el mecanismo central del debido proceso que establece y exige al Estado a atender al ciudadano como parte de este y se inicia cuando a la persona se le imputa un cargo, señalándolo como posible responsable de una acción delictiva penalmente y se concluye al momento de finalizar el debido proceso. (Baculima et al 2019)

Según lo establece el CPP (2021) determina en el precepto IX del título preliminar, el derecho de defensa mediante el inciso 1 y 2, por lo que el inculcado

posee varias garantías en su defensa, que instituye el ámbito jurídico. A su vez, el derecho de defensa trae consigo dos aspectos fundamentales del proceso penal que son: El de contradicción y el acusatorio. El de contradicción tiene que ver con el reconocimiento de los derechos del acusado; y el acusatorio. (Herrera, 2017).

Por consiguiente, el principio de defensa no solo se cerciora que el acusado sea informado de los motivos por el cual se le imputa y, por ende, se le delegue un abogado. También se encarga de situar a un defensor o abogado de oficio, especialista en el caso para que pueda ejercer la defensa exitosamente.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La investigación tiene un enfoque cualitativo como lo señalan Portilla, Rojas y Hernández Torres (2014), que lleva a la acción a través del análisis de datos estructurados. Bueno (2013) señala que toda investigación requiere de una mayor indagación científica, mediante el correcto uso de herramientas metodológicas, uso de técnicas y recolección de datos. Para lo que se requiere y se utiliza herramientas metodológicas. Asimismo, es un tipo de estudio fenomenológico, en el que se aborda un determinado hecho a partir de los hechos de los entrevistados. En ese sentido, este estudio se enmarca en un enfoque cualitativo que es esencialmente una investigación no experimental a nivel fenomenológico, pues busca describir la importancia de las audiencias virtuales en los delitos de omisión alimentaria.

3.2 Categoría, subcategorías

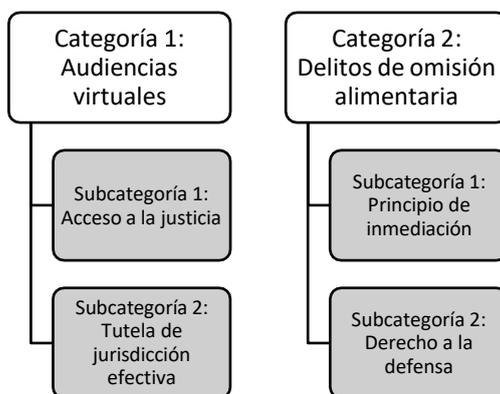


Figura 1. Categoría y subcategoría de la investigación

3.3 Escenario de Estudio

Este estudio se desarrolló en el Distrito Judicial del Callao, sitio donde se desarrolló la investigación con la ayuda de los fiscales y abogados especializados en los delitos a la asistencia familiar.

3.4 Participantes

Los concurrentes de este estudio fueron los magistrados del Distrito Judicial del Callao, quienes, desde el confinamiento social obligatoria por el COVID19, han tenido que intervenir en las audiencias virtuales por casos relacionados al delito de OAF.

Tabla 1. Caracterización de participantes

Participantes	Descripción
Juez	Poder Judicial – Casos de familia
Abogado 1	Abogado de familia – Distrito Judicial del Callao
Abogado 2	Abogado de familia – Distrito Judicial del Callao
Abogado 3	Abogado de familia – Distrito Judicial del Callao
Abogado 4	Abogado de familia – Distrito Judicial del Callao

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández, Fernández y Baptista (2014) definen las entrevistas cualitativas como el intercambio de ideas e información entre dos o más personas: el entrevistador y la entrevistadora. En este estudio, la entrevista cualitativa se utilizó como herramienta para recopilar información que se envió a los jueces del distrito Judicial del Callao, después del consentimiento por escrito para realizar la investigación.

3.6 Procedimiento

El proceso de recolección de datos se iniciará con la aprobación del distrito Judicial del Callao, que me autorizará a realizar una entrevista de recolección de datos. Esta entrevista se realizará utilizando herramientas digitales. Una vez recolectados los datos, se procederá a la triangulación de la información, lo que ayuda a cumplir con los problemas de investigación y objetivos planteados

3.7 Rigor Científico

El estudio en cuestión se realizó de acuerdo a los lineamientos establecidos por la UCV. Asimismo, el trabajo en cuestión sigue los lineamientos mínimos requeridos para una investigación con un enfoque cualitativo y dirigido que pretende haber hecho un buen trabajo consistente con el rigor metodológico. La argumentación científica, que satisface el principio de dependencia, porque los datos son consistentes y veraces. ; También respeta el principio de confiabilidad; Y es que gracias a la recogida de datos a

través de entrevistas a expertos, es posible obtener una estimación aproximada de su posición en relación con el objeto de estudio, y esto además respeta el principio de portabilidad; Porque los resultados obtenidos pueden ser trasladados a otros contextos relacionados con el tema de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para la obtención de los resultados se contó con la participación de cinco abogados especializados en derecho de familiar, los cuales respondieron a las preguntas planteadas en la entrevista (anexo 3):

En relación al objetivo general: Analizar si se garantiza el acceso a la justicia, a través de las audiencias virtuales en los delitos por omisión alimentaria en el distrito judicial del Callao, 2021, en las cuales se plantearon 3 preguntas cuyas respuestas fueron las siguientes:

Respuestas a la pregunta 1:

Quispe (2022), Por mi experiencia en las actuales audiencias virtuales llevadas a cabo por la emergencia sanitaria del COVID-19 he notado que estas se llevan con mayor responsabilidad en la asistencia de las partes del proceso sin tener que reprogramar la audiencia por inasistencia de una de las partes. Por tanto, no considero que los medios tecnológicos usados actualmente puedan vulnerar el acceso a la justicia sino todo lo contrario.

Tafur (2022), El Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, tiene como objetivo establecer el marco de gobernanza digital para la adecuada gestión de los servicios digitales, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios por partes de las entidades de la Administración Pública. En este orden de ideas, considero que la Administración Pública, viene implementando de forma progresiva los lineamientos que fueron dictados con miras a mejorar el acceso de los servicios, procesos y procedimientos a nivel administrativo; y, judicial. Dentro de ello, el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TICS) en las audiencias virtuales en los delitos de omisión alimentaria; y también, en las diferentes materias judiciales existentes. La Pandemia, ha promovido la articulación de tecnologías digitales a todo nivel; ello, se ve reflejado en la Reglamentación de la Ley de Gobierno Digital, mediante D.S N° 029-2021-PCM. Sin perjuicio de ello, hay que tener en cuenta que, no siempre las TICS garantizan el acceso a la justicia, dado que existe una gran parte de la población que no cuenta con medios suficientes para su acceso. Por ello, es un trabajo coordinado entre la regulación de políticas públicas eficientes; y, medidas que sean adoptadas en base a un adecuado análisis de las mismas.

Chirinos (2022): Considero que no, me parece que los diferentes medios tecnológicos contribuyen al acceso de la justicia por parte del ciudadano, lo cual se ha evidenciado en el contexto de pandemia mundial en donde se tenía que proteger la salud de las personas, pero se continuo con la programación de las actividades judiciales a través de lo virtual.

Calderon (2022), si bien la coyuntura social que aún atravesamos ha determinado el uso de diversas herramientas tecnológicas cuyo acceso se entiende como universal en todas las personas que cuentan con los medios y/o el conocimiento para su manejo, por ello vulnera el derecho de acceso a la justicia.

Mateo (2022), En los casos en que no exista una buena conexión de internet o si las partes no cuentan con medios tecnológicos para conectarse si podría vulnerar el derecho al acceso a la justicia.

Respuestas a la pregunta 2:

Quispe (2022), Considerando como se llevan a cabo las notificaciones en nuestro ordenamiento judicial, y al ver como estos medios tecnológicos que están al alcance de una gran parte de la ciudadanía creo conveniente que sean notificados los sujetos procesales de manera virtual teniendo en consideración que los especialistas del Juzgado acrediten que las partes hayan recibido la notificación correctamente.

Tafur (2022), Considero que debería ser notificada por las dos vías, toda vez que como previamente lo refería, gran parte de la población, aún, no cuenta con acceso eficiente de TICS. Ello, no significa se deje de realizar el uso transversal de tecnologías de la información para dicho servicio, a través de la notificación electrónica; si no, que nos aseguramos que el ciudadano de manera general, pueda contar un acceso a la justicia total y eficiente.

Chirinos (2022), Es suficiente con la notificación electrónica, tomando en cuenta que los medios tecnológicos en nuestra actualidad es una realidad contundente y social, que esta al alcance del ciudadano promedio.

Calderon (2022), Advierto la necesidad de reconocer ambos métodos es decir se debe hacer uso tanto de la notificación usada por cédula fija como la enviada por medios tecnológicos.

Mateo (2022), Efectivamente la primera citación se realiza de manera presencial, mediante cédula de notificación conforme lo prevé el Código Procesal Penal, sin embargo, si es que logra cumplir los fines la notificación por algún medio tecnológico esto es poner de conocimiento a la parte sobre algún acto procesal, no habría algún problema que se realice la notificación por medio del uso de la tecnología.

Respuestas a la pregunta 3:

Quispe (2022), Si, ya que es fundamental para que las partes estén debidamente identificadas y de ser el caso y cambien algún dato estos deben de ser comunicados a la brevedad al juzgado para no tener inconvenientes en los procesos vigentes.

Tafur (2022), Si, considero que debería precisarse en la Resolución de Audiencia Virtual un número de celular y correo electrónico institucional, a fin de que la parte agraviada pueda contactarse con el órgano jurisdiccional correspondiente, para las coordinaciones de acceso a dicha Audiencia. Ello, a fin de garantizar el principio de contradicción o audiencia bilateral del proceso judicial.

Chirinos (2022), Si se debe consignar todos los datos y direcciones necesarias de las partes procesales, las mismas que van a servir para las coordinaciones del caso y estas contribuyan al desarrollo de la audiencia o actividad procesal programada.

Calderon (2022), Se debe consignar clara y específicamente a cada una de las partes así como la totalidad de sus datos y opciones de contacto a fin de garantizar una debida defensa.

Mateo (2022), Efectivamente, ese dato es muy importante por ende debe ser notorio el número celular y correo electrónico, puesto que permitirá comunicarse con algún encargado de la entidad que garantice la presencia de las partes en la audiencia virtual, y de esa manera no se afecte su derecho a la defensa.

En relación al objetivo específico 1: Analizar si las audiencias virtuales en los delitos de omisión alimentaria vulneran el principio de inmediación en el distrito judicial del Callao, 2021. en las cuales se plantearon 3 preguntas cuyas respuestas fueron las siguientes:

Respuestas a la pregunta 4:

Quispe (2022), No se vulnera este principio ya que debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19, es deber de nuestras autoridades salvaguardar la integridad en materia de salud de todos los involucrados en estos procesos.

Tafur (2022), Considerando que el principio de inmediación procesal, implica la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquél con las pruebas para generarse convicción de los hechos; pienso que no se estaría vulnerando el mismo, si que existe un adecuado desarrollo y manejo de este tipo de Audiencias, cumpliéndose con las formalidades que una de carácter presencial acarrea.

Chirinos (2022), No se vulnera este principio debido a que nuestra coyuntura de emergencia de una pandemia mundial, en donde prima la integridad física y de salud, y en la actualidad en nuestra región y en el mundo se utilizan los medios tecnológicos para llevar a cabo las actividades procesales judiciales.

Calderon (2022), La virtualidad siempre vulnera la inmediación por cuanto no cede el contacto directo de las partes con el juzgado en tal sentido si bien la virtualidad ha promovido el desarrollo de muchos procesos no cumple estrictamente con este fin.

Mateo (2022), Cuando no exista una buena conexión a internet, o la Corte Superior de Justicia no garantice las condiciones para conectarse a la audiencia, si afectaría el principio de inmediación, por cuanto, el juez no podrá recibir información de calidad que le permita resolver las cuestiones controvertidas.

Respuestas a la pregunta 5:

Quispe (2022), No creo se vulnera este principio, ya que si no se presentan fallas las audiencias siempre pueden ser reprogramadas realizando la salvedad a los involucrados a que tienen en la siguiente audiencia medidas para llevar a cabo esta sin ningún tipo de problemas.

Tafur (2022), Considero que no se estaría vulnerando si, al presentarse dichos problemas de conexión, por la naturaleza dicha actuación procesal, sea

reprogramada para una sustentación ulterior de las partes. Ello, teniendo en cuenta que, la oralidad es un medio de expresión que, sea audiencia virtual o presencial, permite generar con mayor claridad convicción al Juez, de la posición de cada uno de las partes judiciales.

Chirinos (2022), No se vulnera ningún principio porque las fallas en los medios tecnológicos a utilizar son pasibles de solucionar y de una subsanación posterior en el expediente pertinente.

Calderon (2022), Ese es el principal problema ya que muchas veces la señal de internet no es de buena calidad y la limitación que ello implica para los pares conlleva a que el juez no pueda tomar debido conocimiento del caso en particular.

Mateo (2022), Ello es correcto, porque si existe una deficiente conexión el juez no podrá escuchar correctamente a las partes, por lo que, los juzgadores como directores de las audiencias deberán tomar las medidas correspondientes, como la suspensión de la audiencia, y en su defecto de persistir el problema se deberá convocar de manera presencial.

Respuestas a la pregunta 6:

Quispe (2022), No se vulnera ningún principio, ya que siempre que se le dé al ciudadano la oportunidad de llevar a cabo su audiencia ya sea virtual o presencial lo más importante es no dejar negarle acceso a la justicia.

Tafur (2022), En este caso, considero que no se estaría vulnerando el principio de inmediación procesal en ninguno de sus extremos.

Chirinos (2022), No se vulnera ningún principio, ya que siempre es posible llevar a cabo las audiencias o la actividad judicial de manera presencial o virtual, lo importante es llevarla a cabo y así concretar el acceso a la justicia del ciudadano.

Calderon (2022), Si la elección no ha partido de las partes directamente no puede hablarse de vulnerabilidad.

Mateo (2022), A mi criterio no afectaría el principio de inmediación, porque, no es un requisito previo para llevar la audiencia de manera virtual que se haya citado de manera presencial, en todo caso, siempre el juzgador deberá velar por el derecho a las partes y tomar las medidas para evitar que se afecte el principio de inmediación.

En relación al objetivo específico 2: Analizar si las audiencias virtuales en los delitos de omisión alimentaria vulneran el derecho a la legítima defensa, en el distrito Judicial del Callao, 2021, en las cuales se plantearon 3 preguntas cuyas respuestas fueron las siguientes:

Respuestas a la pregunta 7:

Quispe (2022), No, ya que el uso de medios alternativos como los tecnológicos de información son permitidos, con mayor consideración por la emergencia sanitaria actual.

Tafur (2022), No considero que se vulnere el derecho de defensa en las audiencias de carácter virtual; siempre y cuando, se garantice el acceso a la misma, de todas las partes procesales.

Chirinos (2022), No se vulnera ningún principio debido a que los usos de los medios tecnológicos de información son permitidos, más aún estamos en una coyuntura de pandemia mundial.

Calderon (2022), En parte si por cuanto en ocasiones no se realiza una debida notificación a las partes sin contar que la defensa de víctimas sólo se realiza a delitos graves.

Mateo (2022), No en todos los casos, solo cuando no existe una buena conexión se puede vulnerar el derecho a la defensa, dado que, el juzgador no podrá escuchar los argumentos de las partes, eso si vulneraría el derecho a la defensa, en los demás casos a mi criterio no existiría vulneración alguna.

Respuestas a la pregunta 8:

Quispe (2022), En la diligencia de las audiencias si se requiere conferenciar con los patrocinados se pide al magistrado puede dar un tiempo prudencial para realizar esta conversación sin perjuicio de la audiencia.

Tafur (2022), No considero que se vulnere el derecho de defensa en las audiencias de carácter virtual; siempre y cuando, se cumpla con las formalidades que una audiencia presencial requiera.

Chirinos (2022), Siempre existen mecanismos para la comunicación entre defensor y defendido a través de los aparatos tecnológicos como el wasap, lo importante es sacar a adelante la audiencia programada.

Calderon (2022), Este también es uno de los principales problemas de la virtualidad por cuanto si bien se suele programar unos cuantos minutos para que

la defensa conferencie con sus patrocinados, ello no es suficiente, no se permite entablar una mayor o mejor estrategia.

Mateo (2022), Efectivamente, al encontrarnos ante una nueva forma de llevar audiencias mediante el uso de la tecnología, es necesario que el juzgador garantice que el acusado se encuentre en constante coordinación con su defensa técnica, es más, de ser necesario suspender la audiencia por un breve receso, debido que, no se encuentran juntos de manera presencial.

Respuestas a la pregunta 9:

Quispe (2022), No, ya que se puede superar alguna dificultad del medio que se este usando ya sea por parte de las partes involucradas o de la misma sala.

Tafur (2022), Considero que no se estaría vulnerando si, al presentarse dichos problemas de conexión, la audiencia sea reprogramada para una sustentación posterior de las partes; o, se acepte el ingreso de un escrito de Alegatos que refleje su posición.

Chirinos (2022), No se vulnera el derecho de defensa debido a que siempre existen soluciones ante los problemas tecnológicos que se presenten en una actividad procesal.

Calderon (2022), Sí por cuanto se limita la expresión de agravios en ambas partes así como la defensa de las mismas afectándose con ello el normal desarrollo de dicho acto.

Mateo (2022), Ello es correcto, sería una flagrante vulneración al derecho de defensa, por cuanto, el juzgador no podría escuchar los argumentos de defensa de cada parte, en cuanto a sus pretensiones, por lo tanto, no estaría en condiciones de poder resolver las cuestiones controvertidas, lo que convertiría a las audiencias en meras formalidades carentes de sentido.

Resultados:

Objetivo general: Analizar si se garantiza el acceso a la justicia, a través de las audiencias virtuales en los delitos por omisión alimentaria en el distrito judicial del Callao, 2021

Tres entrevistados manifestaron que el acceso a la justicia a través de las audiencias virtuales no se ve vulnerado en los delitos de omisión alimentaria en el distrito judicial del Callao, 2021, solo dos manifestaron que podría darse una

circa vulnerabilidad indirecta al acceso a la justicia sin embargo esto podría evitarse durante el proceso de las audiencias virtuales. Este resultado se contrasta con el trabajo de Alliaud (2020), quién concluye que las audiencias preliminares, que aún siguen siendo virtuales, son las herramientas más adecuadas para resolver conflictos a distancia. Asimismo Ramírez y Altamirano (2020) resaltan los retos que aun enfrenta en el futuro las audiencias virtuales como la de proteger los datos personales y procurar la igualdad de la tecnología. Además Sunción (2021), señala que las audiencias virtuales influyen positivamente en la administración de justicia en el Callao, debido a que, beneficia a ambas partes en lo que respecta a la rapidez, tiempo y dinero. Sin embargo Reneaum (2021), señala que las audiencias virtuales tienen que seguir siendo una excepción a pesar de la pandemia, debido a que, la participación a distancia no se considera legítimo según las leyes de los países de Latinoamérica y no es equivalente a una participación física. Además, transgrede el derecho de la persona de permanecer físicamente en la audiencia mientras dure el juicio.

Objetivo específico 1: Analizar si las audiencias virtuales en los delitos de omisión alimentaria vulneran el principio de inmediación en el distrito judicial del Callao, 2021

Cuatro entrevistados manifestaron que el principio de inmediación no se ve vulnerado en las audiencias virtuales en delitos de omisión alimentaria en el distrito judicial del Callao, 2021, solo uno manifestó que si existe una vulnerabilidad evidente, debido a que el proceso tiene muchas desventajas: señal baja de internet, desconocimiento sobre el uso de tecnología entre otros. Este resultado se contrasta con el trabajo de Cueva (2021), quién señala que no hay vulneración de tal principio con las audiencias virtuales. Sin embargo Masías, et al., (2021), señala que en un proceso judicial se exige de forma obligatoria la relación directa entre las partes y el juzgado. Cuando surge algún factor externo, como el manejo de herramientas tecnológicas, como las audiencias virtuales, la convicción de las partes y el juzgado pueden sentirse afectadas por distintos factores externos como la conectividad, lo cual vulnera el principio de inmediación.

Objetivo específico 2: Analizar si las audiencias virtuales en los delitos de omisión alimentaria vulneran el derecho a la legítima defensa, en el distrito Judicial del Callao, 2021

Tres entrevistados expresaron que el derecho a la defensa no se ve vulnerado en las audiencias virtuales en delitos de omisión alimentaria en el distrito judicial del Callao, 2021, dos manifestaron que si existe vulnerabilidad en el derecho a la defensa, debido a que la virtualidad limita la expresión de agravios, no permitiendo al abogado conocer a su defendido. Este resultado se contrasta con el trabajo de Cornejo (2021), sus resultados determinaron que el 80% de entrevistados manifestaron que tuvieron una experiencia aceptable con respecto a las audiencias virtuales, sin embargo, no se cumplen en su totalidad los protocolos establecidos para un juicio telemático. Además Pérez (2020), manifiesta que existen moderadas complicaciones al momento de realizar una audiencia virtual, como problemas de conectividad, por ello concluye que las implicancias de las audiencias virtuales no son del todo favorables, ya que, la falta de medios tecnológicos adecuados repercute en las partes agraviadas, por lo que, será difícil acceder a una audiencia virtual, lo cual, transgrede su derecho de defensa.

CONCLUSIONES

Primera:

Se concluye que el acceso a la justicia a través de las audiencias virtuales no se ve vulnerado en los delitos de omisión alimentaria en el distrito judicial del Callao, 2021, sin embargo puede darse una cierta vulnerabilidad indirecta al acceso a la justicia que se podría evitar durante el proceso de las audiencias virtuales.

Segunda:

Se concluye que el principio de inmediación no se ve vulnerado en las audiencias virtuales en delitos de omisión alimentaria en el distrito judicial del Callao, 2021. De los cinco entrevistados solo uno manifestó que si existe una vulnerabilidad evidente, debido a que el proceso tiene muchas desventajas: señal baja de internet, desconocimiento sobre el uso de tecnología entre otros.

Tercera:

Se concluye que el derecho a la defensa no se ve vulnerado en las audiencias virtuales en delitos de omisión alimentaria en el distrito judicial del Callao, 2021. A pesar de ello se podría evidenciar una vulnerabilidad en el derecho a la defensa, debido a que la virtualidad limita la expresión de agravios, no permitiendo al abogado conocer a su defendido.

RECOMENDACIONES

Primera:

Se recomienda al Distrito Judicial del Callao, dar a conocer los protocolos y los requerimientos que las partes deben seguir para acceder a las audiencias virtuales y el proceso de justicia no se va entorpecido por problemas tecnológicos.

Segunda:

Se recomienda al Distrito Judicial del Callao notificar de manera oportuna a las partes interesadas para la realización de las audiencias virtuales, no solo por el buzón judicial si no a todas las direcciones que el defendido y denunciante hayan consignado como suyos.

Tercera:

Se recomienda al Distrito Judicial del Callao el poder garantizar que las partes se puedan reunir con sus abogados un tiempo pertinente para tener la certeza que en las audiencias virtuales se garantizará el derecho a la defensa.

Cuarta:

Se recomienda al Distrito Judicial del Callao la implementación de recordatorios vía medios tecnológicos como WhatsApp a los sujetos procesales de las diferentes etapas del proceso, con la finalidad que no se reprogramen las audiencias por inasistencia de estos.

Referencias

- Sunción, M. (2021). *Las audiencias virtuales en la administración de justicia del distrito judicial del Callao, 2021*. Callao: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/74640>
- Cueva, C. (2021). *El principio de Inmediación y las audiencias virtuales en el Tribunal laboral Piura 2021*. Piura: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/81155>
- Perez, A. (2020). *Las audiencias virtuales y sus implicancias en los delitos de omisión alimentaria en San Juan de Lurigancho año 2020*. Lima: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/74836>
- Cornejo, M. (2021). *El principio de publicidad y las audiencias virtuales en el proceso penal peruano*. Piura: Universidad Nacional de Piura. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/2901>
- Correa, W. (2021). *Impacto del COVID 19 en las audiencias virtuales del proceso abreviado laboral, distrito judicial de Lima Norte, 2020*. Lima: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62921>
- Masias, G., Rivera, L., & Moreno, P. (2021). El Principio de inmediación en el desarrollo de audiencias virtuales en materia penal. *IUSTITIA SOCIALIS*, 6(11), 114. doi:10.35381/racj.v6i11.1397
- Alliaud, A. (2020). La virtualidad y las audiencias preliminares. Una mirada desde la Justicia Penal Nacional y Federal en la Argentina. *Experiencias Latinoamericanas*, 60-71. Obtenido de <https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2021/10/6.-SJ24.-Alliaud.pdf>
- Reneaum, T. (2021). "Uso de audiencias virtuales en procedimientos penales en la región en el contexto de la pandemia de covid-19", audiencia temática regional ante la comisión interamericana de derechos humanos, en el marco del 180° período de sesiones. *Fair Trials*, 1-77. Obtenido de <https://www.fairtrials.org/app/uploads/2022/01/Uso-de-Audiencias-Virtuales-en-Procedimientos-Penales.pdf>
- Ramirez, R., & Altamirano, S. (2020). Audiencias virtuales e impartición de justicia en tiempos de COVID-19: Caso Yucatán. *Derecho en acción*, 1.

Obtenido de <https://derechoenaccion.cide.edu/audiencias-virtuales-e-imparticion-de-justicia-en-tiempos-de-covid-19-caso-yucatan/>

- Bruzón, C. (2021). Simulación de audiencias virtuales como actividad de aprendizaje práctico en la carrera de derecho, umet, ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(6), 275-285. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000600275
- Rodriguez, R. (2021). Las audiencias virtuales análisis de sus ventajas y limitaciones en las práctica de pruebas testifical, pericial y la declaración del imputado. *SAPIENTIA & IUSTITIA*, 3(2), 115-126. doi:<https://doi.org/10.35626/sapientia.3.2.20>
- Torres, T. (2021). Las audiencias virtuales vs. Las audiencias presenciales: ¿Cuál es el futuro de las audiencias judiciales en el Perú? *Vinatea & Toyama*, 1. Obtenido de <https://www.vinateatoyama.com/blog/opinion/las-audiencias-virtuales-vs-las-audiencias-presenciales-cual-es-el-futuro-de-las-audiencias-judiciales-en-el-peru/#:~:text=La%20din%C3%A1mica%20de%20las%20audiencias,los%20involucrados%20en%20tiempo%20real.>
- Araya, A. (2020). La justicia penal en cuarentena. hacia un sistema basado en la virtualidad. *Sapere*, 19, 1-39. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_19/sumario/1_Alfredo_Araya_Vega.pdf
- Herrera, V. (2021). El impacto de las audiencias virtuales en el debido proceso. *Revista Jurídica Piélagus*, 20(1). doi:<https://doi.org/10.25054/16576799.2781>
- Arellano, J., Cora, L., García, C., & Sucunza, M. (2020). Estado de la Justicia en América Latina bajo el COVID-19. *Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA)*, 1-84. Obtenido de <http://scm.oas.org/pdfs/2020/CP42372TCEJACOV19.pdf>
- La Rosa, J. (2009). El acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio. *Derecho PUCP*, 62, 115-128. doi:<https://doi.org/10.18800/derechopucp.200901.006>

- Vasquez, D. (2021). Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú. *Revista Oficial del Poder Judicial*. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/392/568#citations>
- LP Pasión por el Derecho. (26 de febrero de 2017). Aprueban el Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República. *LP Pasión por el Derecho*, pág. 1. Obtenido de <https://lpderecho.pe/aprueban-reglamento-del-nuevo-despacho-judicial-del-modulo-penal-corporativo-las-cortes-superiores-justicia-la-republica/>
- CONSTITUCION POLITICA DEL PERU - 1993. (s.f.). *Presidencia del Consejo de Ministros*. Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Ortiz, J. (2014). *El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5738>
- Obando, V. (2010). *Proceso civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva base para un modelo*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/1190>
- Pariona, R. (2017). *La vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva por la emisión de Sentencias Interlocutorias Denegatorias en el Perú – Año 2017*. Lima: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/19921>
- Segura, E. (2021). *La omisión a la asistencia familiar y la vulneración al principio del debido proceso en el distrito de Independencia, 2021*. Lima: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/75492>
- Código Penal . (2018). *Código Penal - Ministerio de Justicia*. Lima: Ministerio de Justicia. Obtenido de

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

Urbano, A. (2018). *Delito de omisión a la asistencia familiar*. Barranca: Universidad San Pedro. Obtenido de <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/9988>

Cajusol, W., & Cabanillas, J. (2017). *El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones y propuesta para una mejor normatividad que la regula en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque*. Universidad Señor de Sipan. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/1823>

Pereira, S. (2015). *El Principio De Inmediación En El Proceso Por Audiencias: Mecanismos Legales Para Garantizar Su Efectividad*. Uruguay: Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal y del Instituto Uruguayo de Derecho Procesal. Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1907/Principiod einmediacionenlasaudiencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Amoni, G. (2013). El uso de la videoconferencia en cumplimiento del principio de intermediación procesal. *Revista IUS*, 68-85. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472013000100005&script=sci_abstract&tlng=pt

Herrera, M. (24 de abril de 2017). La defensa eficaz como presupuesto de validez del proceso penal. *IP Pasión por el derecho*, pág. 1. Obtenido de <https://lpderecho.pe/la-defensa-eficaz-presupuesto-validez-del-proceso-penal/>

Albornoz, T. (2018). *Derecho a la prueba, el derecho a la defensa y el derecho a la verdad como fundamentos para admitir medio de prueba en juicio oral sin restricción por preclusión en el proceso penal peruano*. Ancash: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2737>

Baculima, G., Narvaez, C., Trelles, D., & Erazo, J. (2019). Derecho a la defensa en la detención con fines investigativos. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(8), 333-352. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408556>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2017). *CASACIÓN N° 2217-2017*. Lima: Sala Civil Permanente. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Casaci%C3%B3n-2217-2017-Lima-LP.pdf>

Organizacion de los Estados Americanos. (2020). *Acceso a la Justicia*. Obtenido de oea.org: <https://www.oas.org/es/sadye/acceso-justicia/>

la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. (1998). *Tutela Jurisdicción Efectiva*. Lima: Poder Judicial. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50a4858043eb7aeba2eee34684c6236a/3.+Secci%C3%B3n+Judicial+-+Salas+Civiles.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=50a4858043eb7aeba2eee34684c6236a>

Código Procesal Civil. (1997). *Texto único y ordenado del código procesal civil*. Lima: Congreso de la República. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/776DFA2C0161C01805257A770074416A/\\$FILE/TITULO_PRELIMINAR_DEL_CODIGO_PROCESALCIVIL.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/776DFA2C0161C01805257A770074416A/$FILE/TITULO_PRELIMINAR_DEL_CODIGO_PROCESALCIVIL.pdf)

Anexos

Anexo 1: Matriz de consistencia

Problema de investigación	Objetivos de la investigación	Supuestos	Categorías	Subcategorías	Metodología
<p>Problema General ¿De qué manera la ausencia de recursos tecnológicos por las partes involucradas afecta la audiencia virtual de juicio inmediato en el proceso de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2021?</p> <p>Problemas específicos ¿La falta de acceso a los medios tecnológicos vulnera el derecho de intermediación de juicio inmediato en el proceso de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2021? ¿El desconocimiento del uso de los medios tecnológicos vulneraría el derecho a la defensa en un juicio inmediato en el proceso de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2021?</p>	<p>Objetivo General Analizar si se garantiza el acceso a la justicia, a través de audiencias virtuales sobre omisión de alimentos en el distrito de Callao, 2021.</p> <p>Objetivos específicos Analizar si las audiencias virtuales en los delitos de omisión alimentaria vulneran el principio de intermediación en el distrito judicial del Callao, 2021. Analizar si las audiencias virtuales en los delitos de omisión alimentaria vulneran el derecho a la defensa, en el distrito Judicial del Callao, 2021.</p>	<p>Supuesto General El acceso a la justicia a través de las audiencias virtuales se ve vulnerado en los delitos de omisión alimentaria en el distrito judicial del Callao, 2021.</p> <p>Supuestos específicos: El principio de intermediación se ve vulnerado en las audiencias virtuales en delitos de omisión alimentaria en el distrito judicial del Callao, 2021. El derecho a la defensa se ve vulnerado en las audiencias virtuales en delitos de omisión alimentaria en el distrito judicial del Callao, 2021.</p>	<p>Audiencias virtuales</p> <p>Delitos de omisión alimentaria</p>	<p>La obligación alimentaria</p> <p>Determinación de los intereses devengados</p> <p>Excepción con el principio de legalidad</p> <p>Acuerdo reparatorio</p>	<p>Enfoque cualitativo</p> <p>Tipo de investigación: básica</p> <p>Nivel de investigación descriptiva</p> <p>Escenario de estudio: Distrito Judicial del Callao.</p> <p>Participantes: jueces y fiscales.</p> <p>Técnica e instrumento de recolección de datos: Guía de entrevista</p>

Anexo 2: Ficha de validación del instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: MG. VILELA APON,ROLANDO
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autores de Instrumento: JAIME DANIEL PEREDA MAR.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con

SI

Los requisitos para su aplicación

/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima,01 de MARZO del 2022.

FIRMA DEL

EXPERTO INFORMANTE

DNI No 42301468 Telf.: 947119375

Anexo 3: Modelo guía de de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

Entrevistado/a:

.....

Cargo/profesión/grado

académico:

.....

Institución:

.....

Objetivo general

Analizar si se garantiza el acceso a la justicia a través de las audiencias virtuales en los delitos de omisión alimentaria en el Distrito Judicial del

1.- ¿Considera que la realidad social actual de nuestro país, respecto al uso de los medios tecnológicos, podría afectar o vulnerar el derecho al acceso a la justicia?

.....

....

.....

.....

.....

.....

.....

....

2.- ¿Considera que la primera convocatoria a la Audiencia Virtual de Juicio Inmediato en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar debe ser notificada

a la parte agraviada y a la denunciada de manera presencial, es decir mediante cédula de notificación y no por algún medio tecnológico?

.....
....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.- 3. ¿Considera que en la resolución que convoca a la audiencia virtual de juicio inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar, se debe consignar de forma clara y notoria un número de celular o correo electrónico, para que la parte agraviada y denunciada puedan contactarse con el órgano judicial, a fin de remitir sus números de celulares de contacto y así poder obtener el link de Google Meet para la Audiencia Virtual?

.....
....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1
**Analizar si las audiencias virtuales en los delitos de omisión
alimentaria vulnera el principio de inmediación en el Distrito**

4.- ¿Considera que se vulnera el principio de inmediación en el desarrollo de las audiencias virtuales en la etapa de juicio inmediato?

.....
....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5.- ¿Considera que se vulnera el principio de inmediación en el desarrollo de las audiencias virtuales, cuándo se aprecie en el desarrollo de estas, una deficiente calidad de audio y video en los medios tecnológicos usados por la parte agraviada o denunciada?

.....
....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6.- ¿Considera que se vulnera el principio de inmediación en el desarrollo de las audiencias virtuales, si es que se les dio la opción a las partes de poder concurrir físicamente a una Sala de Audiencias, prevista con todos los protocolos de bioseguridad?

.....
....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2
**Analizar si las audiencias virtuales en los delitos de omisión
alimentaria vulnera el derecho a la defensa en el Distrito Judicial del**

7.- ¿Considera que se vulnera el derecho de defensa en el desarrollo de las audiencias virtuales?

.....
....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8- ¿Considera que se vulnera el derecho de defensa en el desarrollo de las audiencias virtuales, cuándo se aprecie en el desarrollo de estas, la Defensa Técnica Particular o Necesaria no puedan conferenciar reservadamente con sus patrocinados?

.....
....

.....
.....

.....
.....

.....
....

.....
.....

9.- ¿Considera que se vulnera el derecho de defensa en el desarrollo de las audiencias virtuales, cuándo se aprecie en el desarrollo de estas, una deficiente calidad de audio y video en los medios tecnológicos usados por la parte agraviada o por la parte denunciada?

.....
....

.....
.....

.....
.....

.....
....

.....
....


FIRMA Y SELLO

Lima, 01 de marzo 2022.

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos – Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Las Audiencias Virtuales y sus Implicancias en los Delitos de Omisión Alimentaria en el Distrito Judicial del Callao, 2021

Entrevistado/a: TAFUR PANDURO LAURA EDITH

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA EN DERECHO ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Institución: MINISTERIO DE SALUD

Objetivo general

Analizar si se garantiza el acceso a la justicia a través de las audiencias virtuales en los delitos de omisión alimentaria en el Distrito Judicial del Callao, 2021

1.- ¿Considera que la realidad social actual de nuestro país, respecto al uso de los medios tecnológicos, podría afectar o vulnerar el derecho al acceso a la justicia?

El Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, tiene como objetivo establecer el marco de gobernanza digital para la adecuada gestión de los servicios digitales, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios por partes de las entidades de la Administración Pública.

En este orden de ideas, considero que la Administración Pública, viene implementando de forma progresiva los lineamientos que fueron dictados

con miras a mejorar el acceso de los servicios, procesos y procedimientos a nivel administrativo; y, judicial. Dentro de ello, el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TICS) en las audiencias virtuales en los delitos de omisión alimentaria; y también, en las diferentes materias judiciales existentes.

La Pandemia, ha promovido la articulación de tecnologías digitales a todo nivel; ello, se ve reflejado la Reglamentación de la Ley de Gobierno Digital, mediante D.S N° 029-2021-PCM. Sin perjuicio de ello, hay que tener en cuenta que, no siempre las TICS garantizan al acceso a la justicia, dado que existe una gran parte de la población que no cuenta con medios suficientes para su acceso. Por ello, es un trabajo coordinado entre la regulación de políticas públicas eficientes; y, medidas que sean adoptadas en base a un adecuado análisis de las mismas.

2.- ¿Considera que la primera convocatoria a la Audiencia Virtual de Juicio Inmediato en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar debe ser notificada a la parte agraviada y a la denunciada de manera presencial, es decir mediante cédula de notificación y no por algún medio tecnológico?

Considero que debería ser notificada por las dos vías, toda vez que como previamente lo refería, gran parte de la población, aún, no cuenta con acceso eficiente de TICS. Ello, no significa se deje de realizar el uso transversal de tecnologías de la información para dicho servicio, a través de la notificación electrónica; si no, que nos aseguramos que el ciudadano de manera general, pueda contar un acceso a la justicia total y eficiente.

3. ¿Considera que en la resolución que convoca a la audiencia virtual de juicio inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar, se debe consignar de forma clara y notoria un número de celular o correo electrónico, para que la parte agraviada y denunciada puedan contactarse con el órgano judicial, a fin de remitir sus números de celulares de contacto y así poder obtener el link de Google Meet para la Audiencia Virtual?

Si, considero que debería precisarse en la Resolución de Audiencia Virtual un número de celular y correo electrónico institucional, a fin de

que la parte agraviada pueda contactarse con el órgano jurisdiccional correspondiente, para las coordinaciones de acceso a dicha Audiencia. Ello, a fin de garantizar el principio de contradicción o audiencia bilateral del proceso judicial.

.....
.....
Objetivo específico 1

Analizar si las audiencias virtuales en los delitos de omisión alimentaria vulneran el principio de inmediación en el Distrito Judicial del Callao, 2021

4.- ¿Considera que se vulnera el principio de inmediación en el desarrollo de las audiencias virtuales en la etapa de juicio inmediato?

Considerando que el principio de inmediación procesal, implica la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquél con las pruebas para generarse convicción de los hechos; pienso que no se estaría vulnerando el mismo, si que existe un adecuado desarrollo y manejo de este tipo de Audiencias, cumpliéndose con las formalidades que una de carácter presencial acarrea.

5.- . ¿Considera que se vulnera el principio de inmediación en el desarrollo de las audiencias virtuales, cuándo se aprecie en el desarrollo de estas, una deficiente calidad de audio y video en los medios tecnológicos usados por la parte agraviada o denunciada?

Considero que no se estaría vulnerando si, al presentarse dichos problemas de conexión, por la naturaleza dicha actuación procesal, sea reprogramada para una sustentación ulterior de las partes. Ello, teniendo en cuenta que, la oralidad es un medio de expresión que, sea audiencia virtual o presencial, permite generar con mayor claridad convicción al Juez, de la posición de cada uno de las partes judiciales.

6.- ¿Considera que se vulnera el principio de inmediación en el desarrollo de las audiencias virtuales, si es que se les dio la opción a las partes de poder concurrir

físicamente a una Sala de Audiencias, prevista con todos los protocolos de bioseguridad?

En este caso, considero que no se estaría vulnerando el principio de inmediación procesal en ninguno de sus extremos.

.....

Objetivo específico 2

Analizar si las audiencias virtuales en los delitos de omisión alimentaria vulneran el derecho a la defensa en el Distrito Judicial del Callao, 2021.

7.- ¿Considera que se vulnera el derecho de defensa en el desarrollo de las audiencias virtuales?

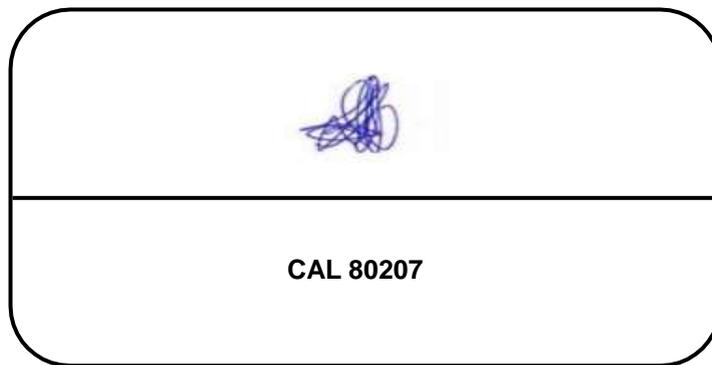
No considero que se vulnere el derecho de defensa en las audiencias de carácter virtual; siempre y cuando, se garantice el acceso a la misma, de todas las partes procesales.

8.- ¿Considera que se vulnera el derecho de defensa en el desarrollo de las audiencias virtuales, ¿cuándo se aprecie en el desarrollo de estas, la Defensa Técnica Particular o Necesaria no puedan conferenciar reservadamente con sus patrocinados?

No considero que se vulnere el derecho de defensa en las audiencias de carácter virtual; siempre y cuando, se cumpla con las formalidades que una audiencia presencial requiera.

9.- ¿Considera que se vulnera el derecho de defensa en el desarrollo de las audiencias virtuales, ¿cuándo se aprecie en el desarrollo de estas, una deficiente calidad de audio y video en los medios tecnológicos usados por la parte agraviada o por la parte denunciada?

Considero que no se estaría vulnerando si, al presentarse dichos problemas de conexión, la audiencia sea reprogramada para una sustentación ulterior de las partes; o, se acepte el ingreso de un escrito de Alegatos que refleje su posición.



Lima, 06 de julio 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Las Audiencias Virtuales y sus Implicancias en los Delitos de Omisión Alimentaria en el Distrito Judicial del Callao, 2021

Entrevistado/a: Giovana Quispe Llempen

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO

Objetivo general

Analizar si se garantiza el acceso a la justicia a través de las audiencias virtuales en los delitos de omisión alimentaria en el Distrito Judicial del Callao, 2021

1.- ¿Considera que la realidad social actual de nuestro país, respecto al uso de los medios tecnológicos, podría afectar o vulnerar el derecho al acceso a la justicia?

Por mi experiencia en las actuales audiencias virtuales llevadas a cabo por la emergencia sanitaria del COVID-19 he notado que estas se llevan con mayor responsabilidad en la asistencia de las partes del proceso sin tener que reprogramar la audiencia por inasistencia de una de las partes. Por tanto, no considero que los medios tecnológicos usados actualmente puedan vulnerar el acceso a la justicia sino todo lo contrario.

2.- ¿Considera que la primera convocatoria a la Audiencia Virtual de Juicio Inmediato en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar debe ser notificada a la parte agraviada y a la denunciada de manera presencial, es decir mediante cédula de notificación y no por algún medio tecnológico?

Considerando como se llevan a cabo las notificaciones en nuestro ordenamiento judicial, y al ver como estos medios tecnológicos que están al alcance de una gran parte de la ciudadanía creo conveniente que sean notificados los sujetos procesales de manera virtual teniendo en consideración que los especialistas del Juzgado acrediten que las partes hayan recibido la notificación correctamente.

3. ¿Considera que en la resolución que convoca a la audiencia virtual de juicio inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar, se debe consignar de forma clara y notoria un número de celular o correo electrónico, para que la parte agraviada y denunciada puedan contactarse con el órgano judicial, a fin de remitir sus números de celulares de contacto y así poder obtener el link de Google Meet para la Audiencia Virtual?

Si, ya que es fundamental para que las partes estén debidamente identificadas y de ser el caso y cambien algún dato estos deben de ser comunicados a la brevedad al juzgado para no tener inconvenientes en los procesos vigentes.

.....

Objetivo específico 1
**Analizar si las audiencias virtuales en los delitos de omisión
alimentaria vulnera el principio de inmediación en el Distrito
Judicial del Callao, 2021**

4.- ¿Considera que se vulnera el principio de inmediación en el desarrollo de las audiencias virtuales en la etapa de juicio inmediato?

No se vulnera este principio ya que debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19, es deber de nuestras autoridades salvaguardar la integridad en materia de salud de todos los involucrados en estos procesos.

5.- . ¿Considera que se vulnera el principio de inmediación en el desarrollo de las audiencias virtuales, cuándo se aprecie en el desarrollo de estas, una deficiente calidad de audio y video en los medios tecnológicos usados por la parte agraviada o denunciada?

No creo se vulnera este principio, ya que si no se presentan fallas las audiencias siempre pueden ser reprogramadas realizando la salvedad

a los involucrados a que tienen en la siguiente audiencia medidas para llevar a cabo esta sin ningún tipo de problemas.

6.- ¿Considera que se vulnera el principio de inmediación en el desarrollo de las audiencias virtuales, si es que se les dio la opción a las partes de poder concurrir físicamente a una Sala de Audiencias, prevista con todos los protocolos de bioseguridad?

No se vulnera ningún principio, ya que siempre que se le dé al ciudadano la oportunidad de llevar a cabo su audiencia ya sea virtual o presencial lo más importante es no dejar negarle acceso a la justicia.

.....

Objetivo específico 2

Analizar si las audiencias virtuales en los delitos de omisión alimentaria vulneran el derecho a la defensa en el Distrito Judicial del Callao, 2021.

7.- ¿Considera que se vulnera el derecho de defensa en el desarrollo de las audiencias virtuales?

No, ya que el uso de medios alternativos como los tecnológicos de información son permitidos, con mayor consideración por la emergencia sanitaria actual.

8- ¿Considera que se vulnera el derecho de defensa en el desarrollo de las audiencias virtuales, ¿cuándo se aprecie en el desarrollo de estas, la Defensa Técnica Particular o Necesaria no puedan conferenciar reservadamente con sus patrocinados?

En la diligencia de las audiencias si se requiere conferenciar con los patrocinados se pide al magistrado puede dar un tiempo prudencial para realizar esta conversación sin perjuicio de la audiencia.

9.- ¿Considera que se vulnera el derecho de defensa en el desarrollo de las audiencias virtuales, ¿cuándo se aprecie en el desarrollo de estas, una deficiente calidad de audio y video en los medios tecnológicos usados por la parte agraviada o por la parte denunciada?

No, ya que se puede superar alguna dificultad del medio que se este usando ya sea por parte de las partes involucradas o de la misma sala.



Lima, 04 de julio 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

Entrevistado/a: Sra. Silvia Arocho Casareta López

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Independiente

Objetivo general

Analizar si se garantiza el acceso a la justicia a través de las audiencias virtuales en los delitos de omisión alimentaria en el Distrito Judicial del Callao, 2021

1.- ¿Considera que la realidad social actual de nuestro país, respecto al uso de los medios tecnológicos, podría afectar o vulnerar el derecho al acceso a la justicia?

Si bien la adquisición social de los dispositivos es demandada el uso de dichos instrumentos tecnológicos que se debe ir avanzando como resultado de estas las personas como los medios y/o el acceso a la justicia, supone que se vulnera directamente el derecho de acceso a la justicia.

2.- ¿Considera que la primera convocatoria a la Audiencia Virtual de Juicio Inmediato en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar debe ser notificada a la parte agraviada y a la denunciada de manera presencial, es decir mediante cédula de notificación y no por algún medio tecnológico?

Además la necesidad de acceder a estos medios, es decir que se debe hacer un uso más de la verificación basada por evidencia física como la emisión por medios tecnológicos, cada vez que puede ser que una vez más se vea el número de la denuncia y el número de los casos para la CAF se es posible dar a los partes sus direcciones por correo electrónico.

3.- ¿Considera que en la resolución que convoca a la audiencia virtual de juicio inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar, se debe consignar de forma clara y notoria un número de celular o correo electrónico, para que la parte agraviada y



denunciada puedan contactarse con el órgano judicial, a fin de remitir sus números de celulares de contacto y así poder obtener el link de Google Meet para la Audiencia Virtual?

Se debe asegurar obra y especialmente a cada una de las partes, así como la realidad de sus datos y espacios de contacto a fin de garantizar una debida depersonación.

Objetivo específico 1

Analizar si las audiencias virtuales en los delitos de omisión alimentaria vulnera el principio de inmediación en el Distrito Judicial del Callao, 2021

4.- ¿Considera que se vulnera el principio de inmediación en el desarrollo de las audiencias virtuales en la etapa de juicio inmediato?

La inmediación siempre cubren la inmediación por eso se da el contacto directo de las partes con el juzgador, es al ser de buena calidad sin perderse el desarrollo de nuevos procesos, se acepta únicamente con este aspecto.

5.- ¿Considera que se vulnera el principio de inmediación en el desarrollo de las audiencias virtuales, cuándo se aprecie en el desarrollo de estas, una deficiente calidad de audio y video en los medios tecnológicos usados por la parte agraviada o denunciada?

Este es el principal problema, ya si ocurren cosas la señal de internet no es de buena calidad y los accesorios no funcionan y la iluminación ya ello aplica para las partes víctimas ya que el juez no puede tener debido conocimiento del caso no personal.

6.- ¿Considera que se vulnera el principio de inmediación en el desarrollo de las audiencias virtuales, si es que se les dio la opción a las partes de poder concurrir físicamente a una Sala de Audiencias, prevista con todos los protocolos de bioseguridad?



Si la abstracción no previene de las directrices u ordenes se puede haber de vulneración.

Objetivo específico 2

Analizar si las audiencias virtuales en los delitos de omisión alimentaria vulnera el derecho a la defensa en el Distrito Judicial del Callao, 2021.

7.- ¿Considera que se vulnera el derecho de defensa en el desarrollo de las audiencias virtuales?

En parte si por que en ciertos se se venían con debida capacitación a los jueces, así como q' la defensa de víctimas solo se veía a delitos graves y no a los del resto de delitos.

8.- ¿Considera que se vulnera el derecho de defensa en el desarrollo de las audiencias virtuales, cuándo se aprecie en el desarrollo de estas, la Defensa Técnica Particular o Necesaria no puedan conferenciar reservadamente con sus patrocinados?

Este también es uno de los principales problemas de la virtualidad por que se han de ser ciertos casos por que la defensa comparece con su patrocinado, esto además de ser una significante se permite también con etapas o algún momento.



9.- ¿Considera que se vulnera el derecho de defensa en el desarrollo de las audiencias virtuales, cuando se aprecie en el desarrollo de estas, una deficiente calidad de audio y video en los medios tecnológicos usados por la parte agraviada o por la parte denunciada?

Si, por causa de la mala la experiencia de algunas de estas partes así como la deficiencia de los mismos proveedores crea ello el eventual desarrollo de dicho acto


Stalin A. Calderón López
ABOGADO
Reg. CAL 20925
FIRMA Y SELLO

Lima, de 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Las Audiencias Virtuales y sus Implicancias en los Delitos de Omisión Alimentaria en el Distrito Judicial del Callao, 2021

Entrevistado/a: FELIPE CHIRINOS CASAS

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: ESTUDIO ONTIER-PERU

Objetivo general

Analizar si se garantiza el acceso a la justicia a través de las audiencias virtuales en los delitos de omisión alimentaria en el Distrito Judicial del Callao, 2021

1.- ¿Considera que la realidad social actual de nuestro país, respecto al uso de los medios tecnológicos, podría afectar o vulnerar el derecho al acceso a la justicia?

Considero que no, me parece que los diferentes medios tecnológicos contribuyen al acceso de la justicia por parte del ciudadano, lo cual se ha evidenciado en el contexto de pandemia mundial en donde se tenía que proteger la salud de las personas, pero se continuo con la programación de las actividades judiciales a través de lo virtual.

2.- ¿Considera que la primera convocatoria a la Audiencia Virtual de Juicio Inmediato en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar debe ser notificada a la parte agraviada y a la denunciada de manera presencial, es decir mediante cédula de notificación y no por algún medio tecnológico?

Es suficiente con la notificación electrónica, tomando en cuenta que los medios tecnológicos en nuestra actualidad es una realidad contundente y social, que esta al alcance del ciudadano promedio.

3.- ¿Considera que en la resolución que convoca a la audiencia virtual de juicio inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar, se debe consignar de forma clara y notoria un número de celular o correo electrónico, para que la parte agraviada y denunciada puedan contactarse con el órgano judicial, a fin de remitir sus números de celulares de contacto y así poder obtener el link de Google Meet para la Audiencia Virtual?

FELIPE CHIRINOS CASAS
ABOGADO
D. N. Call. 35462



Si se debe consignar todos los datos y direcciones necesarias de las partes procesales, las mismas que van a servir para las coordinaciones del caso y estas contribuyan al desarrollo de la audiencia o actividad procesal programada.

Objetivo específico 1

Analizar si las audiencias virtuales en los delitos de omisión alimentaria vulnera el principio de inmediación en el Distrito Judicial del Callao, 2021

4.- ¿Considera que se vulnera el principio de inmediación en el desarrollo de las audiencias virtuales en la etapa de juicio inmediato?

No se vulnera este principio debido a que nuestra coyuntura de emergencia de una pandemia mundial, en donde prima la integridad física y de salud, y en la actualidad en nuestra región y en el mundo se utilizan los medios tecnológicos para llevar a cabo las actividades procesales judiciales.

5.- ¿Considera que se vulnera el principio de inmediación en el desarrollo de las audiencias virtuales, cuándo se aprecie en el desarrollo de estas, una deficiente calidad de audio y video en los medios tecnológicos usados por la parte agraviada o denunciada?

No se vulnera ningún principio porque las fallas en los medios tecnológicos a utilizar son pasibles de solucionar y de una subsanación posterior en el expediente pertinente.

6.- ¿Considera que se vulnera el principio de inmediación en el desarrollo de las audiencias virtuales, si es que se les dio la opción a las partes de poder concurrir físicamente a una Sala de Audiencias, prevista con todos los protocolos de bioseguridad?

No se vulnera ningún principio, ya que siempre es posible llevar a cabo las audiencias o la actividad judicial de manera presencial o virtual, lo importante es llevarla a cabo y así concretar el acceso a la justicia del ciudadano

OSCAR FELIPE CHACAS CASAS
ABOGADO
R. C. Callao, 33482

Objetivo específico 2

Analizar si las audiencias virtuales en los delitos de omisión alimentaria vulnera el derecho a la defensa en el Distrito Judicial del Callao, 2021.

7.- ¿Considera que se vulnera el derecho de defensa en el desarrollo de las audiencias virtuales?



No se vulnera ningún principio debido a que los usos de los medios tecnológicos de información son permitidos, más aún estamos en una coyuntura de pandemia mundial.

8- ¿Considera que se vulnera el derecho de defensa en el desarrollo de las audiencias virtuales, cuándo se aprecie en el desarrollo de estas, la Defensa Técnica Particular o Necesaria no puedan conferenciar reservadamente con sus patrocinados?

Siempre existen mecanismos para la comunicación entre defensor y defendido a través de los aparatos tecnológicos como el wasap, lo importante es sacar a adelante la audiencia programada.

9.- ¿Considera que se vulnera el derecho de defensa en el desarrollo de las audiencias virtuales, cuándo se aprecie en el desarrollo de estas, una deficiente calidad de audio y video en los medios tecnológicos usados por la parte agraviada o por la parte denunciada?

No se vulnera el derecho de defensa debido a que siempre existen soluciones ante los problemas tecnológicos que se presenten en una actividad procesal.


OSCAR FELIPE CHIRINOS CASAS
ABOGADO
N.º DE C.A. 33467
FIRMA Y SELLO

Lima, 04 de julio 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

Entrevistado/a: Julio Jean Pierre Mateo Sedano

Cargo/profesión/grado académico: Juez/ Derecho/ Abogado.

Institución: Poder Judicial

Objetivo general

Analizar si se garantiza el acceso a la justicia a través de las audiencias virtuales en los delitos de omisión alimentaria en el Distrito Judicial del Callao, 2021

1.- ¿Considera que la realidad social actual de nuestro país, respecto al uso de los medios tecnológicos, podría afectar o vulnerar el derecho al acceso a la justicia?

En los casos en que no exista una buena conexión de internet o si las partes no cuentan con medios tecnológicos para conectarse si podría vulnerar el derecho al acceso a la justicia.

2.- ¿Considera que la primera convocatoria a la Audiencia Virtual de Juicio Inmediato en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar debe ser notificada a la parte agraviada y a la denunciada de manera presencial, es decir mediante cédula de notificación y no por algún medio tecnológico?

Efectivamente la primera citación se realiza de manera presencial, mediante cédula de notificación conforme lo prevé el Código Procesal Penal, sin embargo, si es que logra cumplir los fines la notificación por algún medio tecnológico esto es poner de conocimiento a la parte sobre algún acto procesal, no habría algún problema que se realice la notificación por medio del uso de la tecnología.

3. ¿Considera que en la resolución que convoca a la audiencia virtual de juicio inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar, se debe consignar de forma clara y notoria un número de celular o correo electrónico, para que la parte agraviada y denunciada puedan contactarse con el órgano judicial, a fin de remitir sus números de celulares de contacto y así poder obtener el link de Google Meet para la Audiencia Virtual?

Efectivamente, ese dato es muy importante por ende debe ser notorio el número celular y correo electrónico, puesto que permitirá comunicarse con algún encargado de la entidad que garantice la presencia de las partes en la audiencia virtual, y de esa manera no se afecte su derecho a la defensa.

Objetivo específico 1

Analizar si las audiencias virtuales en los delitos de omisión alimentaria vulnera el principio de inmediación en el Distrito Judicial del Callao, 2021

4.- ¿Considera que se vulnera el principio de inmediación en el desarrollo de las audiencias virtuales en la etapa de juicio inmediato?

Cuando no exista una buena conexión a internet, o la Corte Superior de Justicia no garantice las condiciones para conectarse a la audiencia, si afectaría el principio de inmediación, por cuanto, el juez no podrá recibir información de calidad que le permita resolver las cuestiones controvertidas.

5.- . ¿Considera que se vulnera el principio de inmediación en el desarrollo de las audiencias virtuales, cuándo se aprecie en el desarrollo de estas, una deficiente calidad de audio y video en los medios tecnológicos usados por la parte agraviada o denunciada?

Ello es correcto, porque si existe una deficiente conexión el juez no podrá escuchar correctamente a las partes, por lo que, los juzgadores como directores de las audiencias deberán tomar las medidas correspondientes, como la suspensión de la audiencia, y en su defecto de persistir el problema se deberá convocar de manera presencial.

6.- ¿Considera que se vulnera el principio de inmediación en el desarrollo de las audiencias virtuales, si es que se les dio la opción a las partes de poder concurrir físicamente a una Sala de Audiencias, prevista con todos los protocolos de bioseguridad?

A mi criterio no afectaría el principio de inmediación, porque, no es un requisito previo para llevar la audiencia de manera virtual que se haya citado de manera presencial, en todo caso, siempre el juzgador deberá velar por el derecho a las partes y tomar las medidas para evitar que se afecte el principio de inmediación.

Objetivo específico 2

Analizar si las audiencias virtuales en los delitos de omisión alimentaria vulnera el derecho a la defensa en el Distrito Judicial del Callao, 2021.

7.- ¿Considera que se vulnera el derecho de defensa en el desarrollo de las audiencias virtuales?

No en todos los casos, solo cuando no existe una buena conexión se puede vulnerar el derecho a la defensa, dado que, el juzgador no podrá escuchar los argumentos de las partes, eso si vulneraría el derecho a la defensa, en los demás casos a mi criterio no existiría vulneración alguna.

8- ¿Considera que se vulnera el derecho de defensa en el desarrollo de las audiencias virtuales, cuándo se aprecie en el desarrollo de estas, la Defensa Técnica Particular o Necesaria no puedan conferenciar reservadamente con sus patrocinados?

Efectivamente, al encontrarnos ante una nueva forma de llevar audiencias mediante el uso de la tecnología, es necesario que el juzgador garantice que el acusado se encuentre en constante coordinación con su defensa técnica, es más, de ser necesario suspender la audiencia por un breve receso, debido que, no se encuentran juntos de manera presencial.

9.- ¿Considera que se vulnera el derecho de defensa en el desarrollo de las audiencias virtuales, cuándo se aprecie en el desarrollo de estas, una deficiente calidad de audio y video en los medios tecnológicos usados por la parte agraviada o por la parte denunciada?

Ello es correcto, sería una flagrante vulneración al derecho de defensa, por cuanto, el juzgador no podría escuchar los argumentos de defensa de cada parte, en cuanto a sus pretensiones, por lo tanto, no estaría en condiciones de poder resolver las cuestiones controvertidas, lo que convertiría a las audiencias en meras formalidades carentes de sentido.

_____ **CAL 57655** _____

Julio Jean Pierre Mateo Sedano

Juez Cuarto Juzgado Penal Unipersonal del Callao

Lima, 12 de julio del 2022.